

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz. San Lázaro, 21. EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de portes.



Núm. 5. Sección de Remonta.—Nepocircho 2.º. D. Antonio Alcázar Giliano, Gobernador civil de esta provincia.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

A fin de facilitar la distribución de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año, con arreglo á la ley de 10 de Enero último, y con el de que en este Ministerio se tenga un exacto conocimiento de los que ingresan en las Cajas de recluta y son destinados á las diferentes armas é institutos, así como de los que permanezcan en sus casas con licencia ilimitada en cumplimiento del art. 5.º de dicha ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Desde el día 14 de Junio en que da principio la entrega en Caja, según se dispone por Real orden de 21 del actual, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que las haya remitirán cada tres días por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (núm. 1.), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estas partes tendrá la fecha de 17 de Junio. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.
- 2.º Antes de proceder al reparto en

- tre las armas é institutos se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.
- 3.º El reparto de las armas se hará en proporción que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones que con los ajustes personales entregarán á los comisionados, al mismo tiempo que los hombres; pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.
- 4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el día en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en los artículos siguientes; y como han de ser altas en los cuerpos el día siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitación los días que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.
- 5.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de Montaña, y el de Ingenieros para su servicio de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de elección con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros, y la robustez necesaria para soportar el servicio á que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, según se dirá despues.
- 6.º Hecha esta elección, dará principio la distribución según está prevenido, es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina y dos caballería; repitiéndose hasta que completen los capos ó cesen por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á infantería.
- 7.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de elección, los herreros, cerrajeros; así como por partes iguales con los Ingenieros los basteros y carpintero-carreteros, y ambos cuerpos

- con la caballería los silleros guarnicioneros.
- 8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar también con preferencia y consumiendo turnos los albañiles, canteros, barqueros y marineros (después que la Marina complete su contingente para tripulaciones de buques en la forma que se dirá).
- 9.º La caballería que tiene por sus reglamentos la obligación de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos montados del Ejército (no obstante la concesión hecha al cuerpo de Ingenieros por Real orden de 2 de Abril de este año), tomará en sus turnos y á cuenta de su cupo todos los de ambos oficios que considere necesarios para dicha atención. En las Cajas en que no saque la caballería los tomarán Artillería é Ingenieros.
- 10. Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales; recibiendo hombres de los cuerpos después que en ellos hayan completado su instrucción militar.
- 11. La Marina, además de los 3.500 hombres que se le asignan en el estado núm. 2 para sus batallones, tomará de las Cajas del litoral é islas Baleares, ántes de empezar el reparto del Ejército de la Península, 2.000 más para las tripulaciones de sus buques, que serán procedentes precisamente de la inscripción marítima, justificado por las cédulas de tales. No se detalla número en cada Caja por que el Ministro de Marina con mejores datos lo podrá verificar más acertadamente; cuidando al comunicar sus instrucciones de prevenir lo necesario para que el total de hombres que sus comisionados reciban no exceda de los 2.000 consignados.
- 12. El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá bajo ningún concepto volver á ella por causa alguna.
- 13. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precisión los reclutas que se rediman á

- metálico ántes y después de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relación nominal de los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez la dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán también dichas Autoridades al Presidente del Consejo de redención y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.
- 14. Los que no sean llamados á activo serán filiados como aquellos por los Ayuntamientos respectivos, que entregarán á las Diputaciones, y estas á las Cajas de reclutas, sus filiaciones, con una relación por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de la Comisión. Las Autoridades militares remitirán un estado de los que estén en este caso, según formulario (núm. 3).
- 15. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases, en los que se expresará la media filiación del interesado, y al dorso de los cuales se copiarán los artículos 5.º y 8.º de la citada ley de 10 de Enero, y se expresará con claridad en una nota que la falta de presentación, si son llamados, se castigará como deserción.
- 16. Estos pases los firmarán los Gobernadores militares por duplicado á los Alcaldes, los que deberán devolver un ejemplar, en el cual hagan constar bajo su firma que el otro queda en poder del interesado. El duplicado devuelto se remitirá á la Caja, y se unirá á la filiación por medio de una nota firmada por el Jefe del Detall.
- 17. Las partidas receptoras harán las marchas á las capitales donde hayan de recibir los reclutas por jornadas ordinarias; y al regreso con ellos á su destino por las vías férreas ó marítimas y cuenta del Estado, á fin de que con su pronta incorporación se disminuya lo posible el tiempo que los cuerpos necesitan tener fuerza excedente.
- 18. Tan pronto como los reclutas

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.	1.50
Tres id.	4.50
Seis id.	9.00
Un añ.	25.00
Tres id.	75.00
Seis id.	150.00

EN LA CAPITAL: ... FUERA DE LA CAPITAL: ...

lleguen á los cuerpos, marcharán con licencia ilimitada los individuos que existan en las filas del último llamamiento de 1874; y si en alguno quedase aun exceso de fuerza, se expedirán licencias temporales á los de 1875 que sean necesarios para la nivelacion, bien sea por antigüedad, ó bien teniendo presente atenciones urgentes de familia, que podrán apreciar los primeros Jefes de los cuerpos. Unos y otros deberán pasar la revista del mes de Julio, recibir el haber y pan correspondiente al mismo, y ser conducidos al punto más inmediato á sus hogares por las vías férreas ó marítimas y cuenta del Estado.

19. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recursos pendientes y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada con igual fecha por este, y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de este año para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean altas en los de su mando, procurándose que ningun individuo en cualquiera de las mencionadas situaciones ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

20. El socorro de los reclutas, mientras permanezcan en las Cajas, será el de 50 céntimos de peseta diarios.

21. Los Capitanes generales resolverán por sí cualquiera duda que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones pueda ocurrir, á ménos que sea de importancia tal que merezca ser consultada á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

CEBALLOS.

Señor....

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto el sorteo que ha de verificarse con destino á los Ejércitos de Ultramar de los mozos que ingresen en las Cajas de recluta correspondientes al actual reemplazo, segun se determina en reglamento aprobado con esta fecha; y teniendo en cuenta las necesidades de dichos Ejércitos, y señaladamente del de la Isla de Cuba, no solo á causa de la guerra, sino tambien por el licenciamiento decretado de los individuos cumplidos que se hallan aun en las filas, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido determinar lo siguiente:

Primero. El máximo de hombres que ha de obtenerse ha de ser el de 20.000, ó sea el 30 por 100 del ingreso total, que representa aproximadamente dicha cifra.

Segundo. El sorteo se llevará á efecto en los términos que previenen los artículos 3.º, 4.º y 5.º del indicado reglamento, y llenadas que sean dichas formalidades, los individuos cuyo destino fuere servir en Ultramar marcharán á sus casas en el mismo dia del sorteo ó al siguiente á más tardar con licencia ilimitada sin goce de haber ni pan, con escepcion de los que sean elegidos para el Ejército de Filipinas, respecto á los cuales se dictará orden especial separada.

En el pase que los antedichos individuos que van con licencia ilimitada á sus casas han de llevar tambien, conforme á lo determinado por este Ministerio en el art. 15 de la Real orden de 15 de Mayo último, y que asimismo remitirán por duplicado los Gobernadores militares á los Alcaldes, segun se previene en el art. 16, irá consignado el

destino á Ultramar de estos individuos, y la penalidad en que incurren de ser considerados como desertores si no acuden puntualmente y se presentan cuando fueren llamados.

Tercero. Para que á medida que las necesidades de los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico hagan necesario el envío de fuerzas puedan ser llamados estos individuos en el número que sea necesario, se les dará en la Caja, despues de verificado el sorteo, un número de orden correlativo.

Cuarto. Terminada la operacion general de ingreso en Caja, y por consiguiente el sorteo, los Comandantes de ellas pasarán relacion de todos los sorteados al Gobernador militar de la provincia para que se publique en el *Boletín oficial* de la misma, con expresion de pueblos ó Ayuntamientos á que pertenecen y número correlativo que les ha correspondido; remitiéndose por dichos Gobernadores dos de estos *Boletines* al Capitan general del distrito para que á su vez esta Autoridad envíe uno á este Ministerio.

Quinto. Los individuos de quienes se trata, que han de presentarse á los Alcaldes de sus pueblos cuando regresen de las Cajas, no podrán cambiar su residencia sin autorizacion de los Gobernadores militares de las provincias, solicitada por conducto de los mencionados Alcaldes.

Sexto. Los Alcaldes quedan obligados á dar parte por escrito el primer dia de cada mes á los Gobernadores militares de los individuos destinados á Ultramar que hubiesen fallecido ó se hubiesen ausentado sin permiso.

Sétimo. Con arreglo al adjunto estado darán los Gobernadores militares á este Ministerio el parte diario que de termina el art. 18 del reglamento aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1877.

CEBALLOS.

Señor....

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

Habiendo desaparecido el dia 3 de los corrientes del soto de Espinosa de Henares una yegua de la propiedad de D. Julian Angon, de aquella vecindad, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y detencion de la citada caballería, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas de la misma, poniéndola á disposicion de su dueño caso de ser habida, el que satisfará los gastos que haya ocasionado.

Guadalajara 5 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de la yegua.

Edad 4 años, pelo rojo, alzada seis cuartas, muesca de ambas orejas, en la nalga y paleta derecha un sello que forma un círculo y cruz.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y

en vista de la diligencia facultativa, de la que resulta que el terreno donde se pretende la concesion de la mina *El Lince*, registrada por D. Augusto Seguí, no es el mismo que se designa por el interesado, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento.

Guadalajara 28 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en vista de la diligencia facultativa practicada por el Ingeniero Jefe de minas, de la que resulta no haber terreno franco para el registro hecho por don Julian Serrano, en término de la Nava de Jadraque, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina nombrada *La Guerrera*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento.

Guadalajara 28 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y resultando del informe del Ingeniero de Minas que el terreno designado por D. Victor Cabrerizo para la mina nombrada *San José*, del término de Angon, es el mismo que ocupa el registro *Virgen del Amor Hermoso*, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon, con arreglo á lo prevenido en la ley y reglamento del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1.º de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REPARTIMIENTO DE TERRITORIAL PARA 1877-78.

Ha vencido con exceso el plazo señalado por la Administracion en la circular inserta al pié del repartimiento general á la provincia del cupo de la contriducion citada con que ha de contribuir en el año económico próximo venidero de 1877-78, sin que muchos pueblos hayan cumplido con la presentacion en esta Administracion económica de los repartimientos de sus distritos respectivos con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 9.ª de las que comprende la mencionada circular, y á pesar de la conminacion que se hace á las Corporaciones municipales morosas al cumplimiento de este servicio al final de la repetida circular, y no pudiendo demorarse ni un momento más la presentacion en esta oficina de los repartimientos, prevengo á las expresa-

das Corporaciones que lo verifiquen para el dia 12 del actual, *sin excusa ni pretesto alguno*, evitándose el sentimiento de tener que hacer uso de las medidas coercitivas para que me autorizan las Instrucciones vigentes, como tendria que hacerlo indispensablemente pasado que sea el nuevo y último plazo que se les señala.

Advierto á las Corporaciones municipales, que los recibos talonarios que han de traer á la Administracion con el repartimiento, pueden recogerlos inmediatamente de la Delegacion del Banco de España, donde se hallan preparados segun lo tiene anunciado el señor Delegado, al pié del *Boletín oficial* núm. 66, del dia 1.º de este mes.

Guadalajara 6 de Junio de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Clases pasivas.

El dia 6 del presente mes, se abre el pago á dichas clases por la mensualidad de Mayo de este año, en la Caja de esta Administracion y subalternas de todos sus partidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Se cita y llama á los gitanos Manuel Gabarri y Diaz y Eugenio Gabarri-Borja, sin domicilio fijo para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia pronunciada por los Sres. de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que contra aquellos se ha seguido por hurto de uvas en las viñas del pueblo de Uceda; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 26 de Mayo de 1877.—Cándido Maroto y Estepa.—Alejandro Santos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Brihuega y Zamorano, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la obtencion, goce y disfrute de los bienes que constituyen el Patronato fundado en la villa de Iraeste por el Presbítero D. Juan de Prado, vacante por defuncion de su último poseedor D. Julian Aragonés, para que en el término de treinta dias, contados desde que tenga lugar su insercion en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á usar del que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado el plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar dando al expediente el curso que corresponda, debiendo hacer constar que este se ha promovido á instancia de Mariano Bernal Recuero, vecino de Romanones, quien previa declaracion

de pobreza solicita se declare la vacante y se le tenga por opuesto.

Dado en Brihuega á 28 de Mayo de 1877.—José Brihuega.—Juan Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes por abintestato de D.^a Lorenza Ambite y Lopez, hija de D. Roman y D.^a Eugenia, viuda de D. Valentin Martinez y Elias, de 64 años de edad, natural de la villa de Yebra, donde falleció en 15 de Febrero del corriente año, teniendo su domicilio en la villa y corte de Madrid, para que en el término de veinte dias, acudan al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, á deducir el que se crean asistidos, y donde radican los autos del abintestato; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo tener presente que hasta la fecha solo reclama la herencia de la finada su hijo D. Valentin Martinez y Ambite, apesar de los primeros anuncios puestos para dicho fin, todo segun se hace constar en exhorto dirigido á este Juzgado por el expresado Juez del distrito de la Inclusa.

Dado en Pastrana á 2 de Junio de 1877.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Estallo Borroy, natural de Almudevar del Campo, provincia de Huesca, comprendido en el segundo reemplazo de 1875, á quien tocó el número 9 en el sorteo celebrado en esta villa en el referido reemplazo y por tanto, responsable á cubrir cupo en el del presente año, decretado por el Gobierno de S. M. en Real orden de 21 de Mayo último; en su virtud, se le cita y requiere por el presente para que el domingo 10 del actual y hora de las diez de su mañana, se presente en las Casas Consistoriales de esta villa para ser oido en el acto del llamamiento y declaración de soldados, que ha de tener lugar en dicho dia; en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente, mediante no poder hacerse citacion personal que previene el art. 72 de la ley, por andar ambulante el citado mozo dedicado al oficio de quinquillero.

Mochales 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Cano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El referido Ayuntamiento y asociados al mismo que constituyen la Junta de consumos, han acordado que para el próximo año económico de 1877 á 78, se subasten con libertad de ventas los derechos de todos los artículos de consumo y cereales que autoriza la instrucción del ramo, sugetándose los licitadores á las condiciones formadas al efecto.

Las subastas se verificarán en los dias 10 y 17 del próximo mes de Junio en la Sala Capitular y ante los señores de dicho Ayuntamiento á cuyos actos se dará principio á las diez de sus res-

pectivas mañanas previo el toque de campana segun costumbre.

Cogolludo 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Mariano Yagüe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á subasta pública para el año económico de 1877 á 78 el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Municipio.

Las subastas tendrán lugar en los dias 5 y 12 del próximo mes de Junio, en la Casa Consistorial á las once de sus mañanas, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 1.405 pesetas 10 céntimos que resulta del quinquenio último, y en el segundo remate no se admitirá mejora que no ascienda á un 10 por 100 sobre la cantidad en que finalizó el primero; teniendo presente que en el caso de no haber licitador en este segundo se considerará como primero y último.

Horche 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Antonio Gacia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de triple numero de asociados, acordó, segun el art. 186 de la instrucción de 24 de Julio de 1876 con aprobación de la Superioridad, el arriendo á la exclusiva al pormenor los ramos del vino, aguardiente y aceite, y por separado el de carnes frescas para el año económico de 1877 á 78, teniendo lugar las subastas los dias 10 y 17 del mes actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y le estará en el acto del remate.

Fuentelahiguera 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Andrés de Quer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente, aceite y carnes para el próximo año económico únicos ramos admisibles por la instrucción del ramo concedido este privilegio por la Excelentísima Diputación provincial, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa en los dias 10 y 17 de los corrientes á las once de sus respectivas mañanas, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría de la Municipalidad, y está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Cabanillas del Campo 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Anastasio Celada.—P. S. M.—Gabino M. Aragonés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

El partido de Maestro herrero de esta villa, se halla vacante desde el 24 de Junio próximo venidero, la persona que desee desempeñar dicho cargo, acudirá á este pueblo á tratar con sus vecinos.

Yela 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Estanislao Diaz.—P. O.—Eulogio Catalina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

La plaza de Herrero para el servicio de unes veinte y echo pares de labor en esta villa, se halla vacante.

Tambien lo está la de Carretero para el mismo servicio ó sea para los mismos pares de labor.

Las personas que se crean útiles para su desempeño pueden solicitarlo en esta Alcaldia, hasta el dia 20 del actual, en cuyo dia se proveerán ambos partidos, pudiendo enterarse antes de los tipos y condiciones, que en caso de explicarán al que intente solicitarlos; advirtiéndole que con preferencia se admitirá al que reuna las dos condiciones de herrero y carretero.

Quer 1.^o de Junio de 1877.—El Alcalde, Eugenio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 375 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto Municipal. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de veinte dias en que aparezca este anuncio inserto en el Boleten oficial de la provincia.

Escopete 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marcelino Perez.—El Secretario interino, Gumersindo Ferrer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Por Atanasio Navarro, de esta vecindad, se me dá parte que su hijo José Navarro Berlanga, cuyas señas á continuación se expresan, comprendido en el actual reemplazo, se ausentó de su casa el dia 22 de Mayo último, no sabiendo su direccion, pero que se sospecha se halle en los trabajos de carretera que hay en los pueblos de Rueda, Cillas y limitrofes. Por lo que suplico á los Alcaldes de esta provincia y en particular á los de los pueblos referidos y demás autoridades, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, remitirlo á mi disposicion.

El Villar de Cobeta 1.^o de Junio de 1877.—El Alcalde, Agustin Martin z.—El Secretario, Santiago Herranz.

Señas de José Navarro Berlanga.

Edad 20 años, estatura un metro 580 milímetros, color un poco quebrado, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, chaqueta y calzones de color anoguerado, faja de sarga morada, medias azules de lana, calzado de alpargatas, calzoncillos de retor, manta azul y blanca rayada, todo en buen uso.—No lleva cédula.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

Se ha presentado á mi autoridad Eulalia de Mingo Andrés, vecina de este pueblo, manifestándome que en la mañana del 28 de Abril último, se ausentó de su casa su esposo Antonio Blanco, sin saber la causa que haya motivado su ausencia, y que á pesar de las diligencias que se han practicado en su busca, no ha podido ser habido; por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII; suplico á todas las autoridades así civiles, judiciales como militares, procedan á su captura donde quiera que sea habido y lo remitan á esta Alcaldia.

La Miñosa 1.^o de Junio de 1877.—El Alcalde, Simon Minguez.

Señas de Antonio Blanco.
Edad 28 años, estatura alta, viste

calzon corto de pana rayada, calzoncillo de retor corto, chaqueta negra y blusa azul, faja azul, y medias del mismo color, pañuelo encarnado á la cabeza, camisa de retor, calzado de alpargatas ó alpargatas.—Se ignora si va ó no indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hortezueta de Ocen.

Por Vicente Rincon, de esta vecindad, se me dá parte que el dia 27 de los corrientes, le fué extraviada una mula que se hallaba pastando en este término jurisdiccional y sitio denominado el monte Pinar de este, y por más diligencias que ha practicado en su busca, no ha podido ser hallada. Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á su busca, y caso de ser habida, la pongan á mi disposicion.

Hortezueta de Ocen 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Dionisio Ibañez.

Señas de la mula.

De tres años, negra, de seis cuartas poco más ó menos de alzada, herrada de las manos, un poco rozada de las naigas efecto del ataharre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 28 DE MAYO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	555	10
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 31 DE MAYO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	555	06
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 1.^o DE JUNIO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	1.754	48
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 2 DE JUNIO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	214	11
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 3 DE JUNIO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	110	53
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 4 DE JUNIO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	135	85
El Alcalde, JULIAN GIL.		

AMILLARAMIENTOS.

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1877 á 1878, de los Municipios que á continuación se insertan, se hallan terminadas, y por consiguiente de manifiesto al público por ocho días en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

- Aleas y Romerosa.
- Jócar.
- Mandayona.
- Bañuelos.
- Romanones.
- Atienza y Bochones.
- Alpedroches.
- Muriel y Sacedoncillo.
- Azuqueca.
- Sauca y agregados Estriegana y Jodra del Pinar.

Los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Barbatona, Sigüenza, Pelegrina, Torremocha del Campo, Tortonda, Torresaviñan, Fuensaviñan y Villaverde del Ducado, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este distrito y no aleguen ignorancia.

- Cerezo.
- Taravilla.
- Valdearenas.—Igualmente se halla concluida la matrícula del subsidio industrial.
- Valfermoso de las Monjas.
- Fontanar.
- Cobet.
- Quer.
- Torrejon del Rey.
- Prádena.
- Tierzo.
- Algora.
- Cereceda.
- El Pozo de Almoguera.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla y Yebra, den á este anuncio la publicidad necesaria para que llegue á noticia de los contribuyentes en este término.

Traid.
Los Sres. Alcaldes de Molina, Alustante, Megina, Piqueras y Chequilla, darán la mayor publicidad á este anuncio en la forma que tengan de costumbre.

Villaseca de Uceda.
Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas, Matarubia y Valdepeñas de la Sierra, den á este anuncio la publicidad debida, á fin de que su contenido llegue á noticia de las personas interesadas.

- Sotodosos.
- Humanes de Mohernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Por Balbino Benito, vecino de esta villa, se me da parte que en el día de la fecha estando pastando con su ganado lanar, se agregó á su ganado un carnero blanco de las señas que se expresan. Por tanto suplico á los Sres. Alcaldes y ganaderos de esta provincia, den la mayor publicidad á este anuncio, para que en término de ocho días puedan pasar á recoger dicha res, si no se encuentra dueño, se venderá en pública subasta.

Pelegrina 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.—P. S. M.—Benito Yubero, Secretario.

Señas del carnero.
Blanco, en la oreja derecha agujero y orquilla, en la izquierda idem id., y muesca alante.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA. Mes de Mayo de 1877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DEL RECIBO.	CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE. Pesetas Cént.		
				Fanegas.	Guartillo.	SU PESO. kilogramos.	SU VALOR. Pesetas.	QUINTALES METRICOS.		Kilogramos.	HECTOGRAMOS.
16	Guadalajara.....	Gregorio Vallejo.....	1	"	"	39	"	4	"	156	"
16	Idem.....	Gregorio Vallejo.....	2	"	"	36	"	8	"	288	"
16	Idem.....	Gregorio Vallejo.....	3	"	"	32	"	4	"	128	"
17	Idem.....	Anastasio Martinez.....	4	"	"	4	"	60	"	240	"

RESUMEN.

Los 4 quintales métricos de harina de primera á 39.....	156
Los 8 id. de segunda á 36.....	288
Los 4 id. de tercera á 32.....	128
Los 60 id. de paja á 4.....	240
TOTAL.....	812

Importa esta relacion ochocientos doce pesetas.—Guadalajara 31 de Mayo de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector.—Manuel Torres.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA. Mes de Mayo de 1877.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Gustavo de la Fuente Almazan, Oficial segundo, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO del justificante.	CANTIDAD.	PRECIOS. Pesetas Céntimos.	IMPORTE TOTAL. Pesetas Céntimos.
24	Guadalajara.....	Felipe Guijarro.....	1	100 Litros.	1.34	134
30	Idem.....	Francisco Serrano.....	2	10.200 Kilogramos.	0.24	2.448

RESUMEN.

Los 100 litros de aceite.....	134
Los 10.200 kilogramos de esparto.....	2.448
TOTAL.....	2.582

Importa esta relacion dos mil quinientos ochenta y dos pesetas.—Guadalajara 31 de Mayo de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Con la competente autorizacion del Sr. Jefe de la Seccion Fomento de esta provincia, y á los veinte dias de como aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la misma, ante el Ayuntamiento que presido, tendrá lugar la subasta de 22 pinos derribados por los vientos en el monte Pinar de los propios de este pueblo, los cuales de orden superior se hallan depositados en el mismo, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 44 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, pudiendo adquirir los pormenores que necesiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día señalado.
Valhermoso 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Checa.—D. O.—Alberto Ortiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

La plaza de Ministrante de esta vi-

lla dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, se halla vacante.
Los que de la profesion intenten solicitarla, lo verificarán al trascurso de quince dias á la de en que aparezca el anuncio inserto en el Boletín oficial, presentando la cédula personal acompañando á la solicitud que dirijan al presidente de este Ayuntamiento, trascurridos se proveerá.

Alcocer 24 de Mayo de 1877.—El Teniente 1.º de Alcalde, Mariano Baquero.—El Secretario, Antonio Estéban.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.